



**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y
CHARPENTIER S.R.L.**

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 29 días del mes de Junio de dos mil veintiséis, concurren por una parte la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, (en adelante **FCQ-UNA**), representada en este acto por la **Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN, Mag.**, en su carácter de **DECANA**, proclamada por Resolución N° 1420/2021, de fecha 20 de agosto de 2021 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario de la UNA, Ruta Mcal. Estigarribia, Km 14 de la ciudad de San Lorenzo, y por la otra **CHARPENTIER S.R.L.** (en adelante **CHARPENTIER**), representado por su **GERENTE GENERAL, Sr. LUIS ABENTE PECCI** con domicilio en Avda. Mariscal López 2781 Asunción, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

La **FCQ-UNA** es una institución de educación superior que ofrece a la comunidad formación de calidad en grado y postgrado, realiza investigación y extensión universitaria en las ciencias químicas y sus aplicaciones, con el fin de desarrollar capacidades técnicas y científicas del país.

CHARPENTIER es una empresa dedicada a la provisión de equipamiento de laboratorio, mantenimiento, asesoría técnica y servicios afines, con amplia experiencia en la implementación de tecnologías científicas en instituciones académicas y de investigación.

Quienes forman parte del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y CHARPENTIER S.R.L.**, firmado en fecha 30 de diciembre de 2025, donde establece que: La colaboración entre **LAS PARTES** deberá desarrollarse en el marco del presente **CONVENIO**, de conformidad con Adendas/Acuerdos Específicos





elaborados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas y deseadas, las que deberán ser aprobadas y firmadas por la **FCQ-UNA** y por **CHARPENTIER**.

POR ELLO:

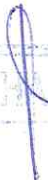
Reconociéndose ambas partes con plena capacidad legal para celebrar este Acuerdo Específico, lo hacen conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MARCO LEGAL: El presente Acuerdo Específico se rige por el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la **FCQ-UNA** y **CHARPENTIER**, así como por el Reglamento de Extensión Universitaria, las normativas internas de la UNA y la legislación vigente de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer un marco de cooperación académica, científica y tecnológica mediante la provisión de equipamientos de laboratorio en formato **DEMOSTRACIÓN (DEMO)** por parte de **CHARPENTIER**, para su utilización por la **FCQ-UNA** en actividades de docencia, investigación, extensión universitaria, capacitación técnica y formación profesional.

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD DE COOPERACIÓN: **CHARPENTIER** pondrá a disposición de la **FCQ-UNA** equipamientos de laboratorio en calidad de **DEMO**, incluyendo:

Equipo	Marca	Modelo	Código	Función	Costo
Espectrómetro FTIR	Thermofisher	Nicolet Summit X	912A1139	Análisis de grupos funcionales y estructura molecular	14250 USD.
Espectrofotómetro UV/Visible	Thermofisher	Genesys 150	840-300000	Cuantificación y análisis estructural	5332 USD.
GC	Thermofisher	Trace 1300	14800400	Cuantificación	4587 USD.









Los equipos serán utilizados exclusivamente con fines académicos, científicos, de investigación y extensión, conforme a los programas y proyectos aprobados por la **FCQ-UNA**.

Los equipos permanecerán bajo custodia de la **FCQ-UNA** durante el período acordado, comprometiéndose está a utilizarlos de manera responsable, conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

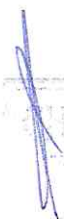
CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES: Las actividades comprendidas en el presente Acuerdo Específico incluyen, entre otras:

- Prácticas académicas de grado y posgrado.
- Proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Programas y proyectos de extensión universitaria.
- Capacitaciones, cursos, talleres, seminarios y charlas técnicas.
- Formación de estudiantes y docentes en el uso de tecnologías y equipamientos de vanguardia.

Las actividades se desarrollarán principalmente en las instalaciones de la **FCQ-UNA** u otros espacios previamente acordados entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. BENEFICIOS INSTITUCIONALES Y RECONOCIMIENTOS: Toda producción académica, científica o técnica (incluyendo, entre otros, tesis, trabajos de investigación, publicaciones, presentaciones, informes y pósteres) que derive directa o indirectamente del uso de los equipos **DEMO** proporcionados por **CHARPENTIER** deberá incorporar el reconocimiento institucional correspondiente a **CHARPENTIER**, conforme a los términos que sean acordados entre **LAS PARTES**.

Asimismo, **CHARPENTIER** podrá mencionar la cooperación con la **FCQ-UNA** como referencia institucional y de vinculación académica, con fines de difusión, posicionamiento y marketing científico-tecnológico, debiendo en todos los casos respetar la normativa vigente y la imagen institucional de la **UNA**.









LAS PARTES acuerdan que dicha articulación contribuirá al fortalecimiento del posicionamiento institucional y la proyección académica y científica de ambas instituciones, promoviendo su vinculación con actores relevantes del sector.

CLÁUSULA SEXTA. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS: **LAS PARTES** reconocen que los estudiantes y profesionales formados mediante el uso de los equipamientos proporcionados por **CHARPENTIER** constituyen un potencial recurso humano especializado, sin que ello implique, en ningún caso, la generación de vínculo laboral, contractual o de dependencia entre **LAS PARTES**.

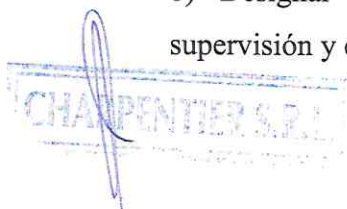
Asimismo, ambas partes acuerdan que este proceso formativo podrá facilitar el contacto de **CHARPENTIER** con profesionales que hayan adquirido experiencia práctica en el uso de sus tecnologías durante su etapa de formación, pudiendo derivar, de manera independiente y voluntaria, en eventuales oportunidades de vinculación en el ámbito laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO FINANCIERO: El presente Acuerdo Específico no genera compromiso financiero entre **LAS PARTES**. La provisión de los equipos **DEMO** no implica transferencia de propiedad, ni contraprestación económica alguna, salvo que se establezca expresamente en Anexos Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDADES, DESGASTE Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS: Los equipos de laboratorio entregados por **CHARPENTIER** en modalidad **DEMO** permanecerán bajo custodia de la **FCQ-UNA** durante la vigencia del presente Acuerdo Específico.

La **FCQ-UNA** se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado, responsable y conforme a las especificaciones técnicas, manuales de operación y recomendaciones del fabricante, los cuales serán proporcionados junto con cada equipo.
- b) Designar responsables técnicos debidamente capacitados para la operación, supervisión y control de los equipos, quienes deberán mantener una comunicación fluida





y permanente con **CHARPENTIER**.

La capacitación será de carácter teórico-práctico y será brindada por **CHARPENTIER**, quien además proveerá los materiales de apoyo correspondientes.

c) Comunicar de manera inmediata a **CHARPENTIER** cualquier desperfecto, falla, daño o situación anómala detectada en los equipos.

En relación con el mantenimiento y funcionamiento de los equipos, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

a) **CHARPENTIER** podrá brindar asesoría técnica, diagnóstico y recomendaciones para el uso adecuado y el mantenimiento preventivo de los equipos **DEMO**, sin que ello implique la obligación automática de asumir costos de reparación o reposición.

Asimismo, las revisiones técnicas periódicas serán realizadas por **CHARPENTIER** con una frecuencia trimestral o cuatrimestral, sin perjuicio de brindar soporte técnico adicional cuando sea necesario.

b) En caso de presentarse fallas o desperfectos no atribuibles a uso indebido o negligencia por parte de la **FCQ-UNA**, **CHARPENTIER** evaluará la factibilidad técnica y económica de la reparación, a efectos de restituir el equipo a condiciones operativas y devolverlo a la **FCQ-UNA**.

En caso de que la reparación implique un costo que exceda las posibilidades de **CHARPENTIER**, se podrá proceder al retiro definitivo del equipo, sin que ello genere costo alguno para la **FCQ-UNA**.

c) Cualquier intervención técnica mayor, mantenimiento correctivo, reemplazo de componentes o traslado de equipos deberá ser previamente comunicado y coordinado entre ambas partes, dejando constancia por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. RETIRO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LOS EQUIPOS: **CHARPENTIER** podrá disponer del retiro temporal o definitivo de los equipos provistos en modalidad **DEMO** cuando los mismos sean requeridos para



actividades propias de la empresa, tales como la prestación de servicios a terceros, demostraciones técnicas, evaluaciones comerciales o procesos de comercialización.

No obstante, **CHARPENTIER** realizará esfuerzos razonables para prever y, en la medida de lo posible, evitar la necesidad de dicho retiro. En caso de resultar necesario, procurará coordinar un preaviso con la **FCQ-UNA** para el retiro de los equipos con la mayor anticipación posible, a fin de minimizar la afectación de las actividades académicas, científicas y de investigación, sin que ello constituya una obligación exigible.

El retiro de los equipos será comunicado con una antelación acorde a las necesidades operativas y en coordinación con la **FCQ-UNA**, a fin de permitir, en la medida de lo posible, la adecuada planificación de las actividades en curso.

LAS PARTES dejan constancia de que el retiro de los equipos no implicará obligación por parte de **CHARPENTIER** de proveer equipos sustitutos o alternativos, salvo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LOS EQUIPOS:

En caso de pérdida, extravío o daño significativo de alguno de los equipos, la **FCQ-UNA** se compromete a comunicar dicha situación a **CHARPENTIER** a la mayor brevedad posible, a fin de evaluar conjuntamente las circunstancias del hecho.

Prevía evaluación técnica conjunta y de buena fe, **LAS PARTES** podrán acordar las acciones a seguir, incluyendo reposición o compensación del equipo afectado, en condiciones razonables y proporcionales, teniendo en cuenta el uso, la antigüedad y el estado del equipo al momento del incidente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. USO COORDINADO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS: La **FCQ-UNA** autoriza a **CHARPENTIER**, de manera coordinada y previamente acordada, a utilizar sus instalaciones y los equipos provistos por esta última en modalidad **DEMO**, a fin de realizar análisis propios, pruebas técnicas y ensayos demostrativos, incluyendo aquellos vinculados a clientes actuales o potenciales.





Dichas actividades deberán desarrollarse sin interferir con las actividades académicas, científicas y de investigación de la **FCQ-UNA**, y en estricto cumplimiento de las normas internas vigentes en materia de seguridad, bioseguridad y uso de laboratorios.

El uso de las instalaciones deberá ser previamente coordinado entre **LAS PARTES**, definiendo condiciones operativas, horarios y responsables, a fin de garantizar la adecuada organización y trazabilidad de las actividades.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados obtenidos de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo Específico serán de propiedad conjunta de **LAS PARTES**, salvo pacto distinto por escrito y la misma será previamente evaluada por las correspondientes áreas de asesoría jurídica de ambas partes para asegurar una estrategia de beneficio para ambas. Toda difusión deberá mencionar la participación de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información técnica, científica y estratégica a la que tengan acceso con motivo del presente Acuerdo Específico, conforme a lo establecido en el Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. VIGENCIA: El presente Acuerdo Específico tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de su firma, renovable automáticamente por un período igual, salvo manifestación expresa en contrario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. RESCISIÓN: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Acuerdo Específico mediante notificación escrita con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, sin que ello genere derecho a indemnización

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CUESTIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo Específico podrán ser resueltas de común acuerdo y formalizadas mediante Anexos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN: A los efectos legales, **LAS PARTES** constituyen los domicilios indicados en el encabezado del


CHARPENTIER S.R.L.


Prof. Lic. CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SCHUPMANN
Decana
Facultad de Ciencias Químicas - UNA



presente Acuerdo Específico, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 29 días del mes de Junio de 2026.-----


Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN
Decana
Facultad de Ciencias Químicas – UNA

Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN, Mag.
Decana
Facultad de Ciencias Químicas – UNA


CHARPENTIER S.R.L.
Sr. LUIS ABENTE PECCI
Gerente General
Charpentier S.R.L.